



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 222-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Visto el informe de Auditoría de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-015-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-184-08-2016/DAFC-MAPG-187-08-2016** de fecha dos agosto de dos mil dieciséis, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos: **a)** Expresar opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince” y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las “Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince”, y las “Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince” y sus adendas; **b)** Emitir informe con respecto al Control Interno existente en la Entidad auditada; **c)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del SINAPRED, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54, de la “Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Ángela Yadira Meza Vargas**, Ex Co Directora; **Guillermo José González González**, Co Director; **Xochilt Noelia Cortés Stubbart**, Co Directora y Ex Directora de Planificación; **María Félix Lacayo**, Asesora Legal; **Arlen del Rosario Martínez Ortiz**, Responsable de la Dirección de Planificación; **Suyen Carolina Valle González**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Erika Gabriela Morales García**, Responsable de Recursos Humanos; **Mathew James Brack Downs**, Ex Director Administrativo Financiero; **Iván Antonio Urcuyo García**, Director Administrativo Financiero; **Renata Paola Silva Sotomayor**, Responsable Financiera; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, Responsable de Contabilidad; **Ramón Omar Nicaragua Díaz**, Responsable de Presupuesto; **Dalma Liz Villareal**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 57, de la referida Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos referentes al Control Interno y del cumplimiento legal determinado. Los resultados conclusivos de la auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, determinan: **1) La Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince”, y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las “Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince”, y las “Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 222-17

Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince” y sus adendas; 2) **La Evaluación del Control Interno**, Determinó situaciones reportables consideradas como hallazgos de Control Interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, siendo estos: **a)** El Manual de Recursos Humanos no establece los documentos que deben resguardarse en los expedientes del personal; **b)** Dieciocho (18) servidores públicos con un saldo mayor a treinta (30) días de vacaciones acumuladas; **c)** El SINAPRED no cuenta con un Plan Estratégico enfocado a la gestión por resultados y el análisis de riesgo para el cumplimiento de sus objetivos; **d)** Manual de Organización y Funciones desactualizado; y, **e)** Ingresos percibidos no registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría – Autónomo (SIGFA-A). Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría determinaron que de trece (13) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-06-115-15 emitido por la Contraloría General de la República de fecha cuatro de mayo del dos mil quince, nueve (9) han sido implementadas y cuatro (4) no han sido cumplidas. En este aspecto, debe decirse que el informe de auditoría que se examina no señala las causas que permitan justificar las razones que motivaron a la Máxima Autoridad para el cometido de su cumplimiento, sobre todo que el plazo para ejecutarlas se encuentra vencido, razón por lo cual se ordena a la Máxima Autoridad informe a este Consejo Superior dentro del plazo no mayor de treinta (30) días hábiles sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso; por ser las recomendaciones de Control Interno las que constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental pues estas recomendaciones mejoran sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional; y, 3) **Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado, el SINAPRED inobservo aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 literal b) y 62 de la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”; 2, 6 numeral 2), 20, 27 numeral 1), literal a), 58 numeral 3) y 63 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; 34 literal f), 70 literal a) y e), 123 literal d) y f), 133 literal d), 136, 149 y 201 literal b) del Reglamento General de la Ley No. 737, 44 de las “Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince”; Numeral I de la “Circular Administrativa No. 02-2011” emitida por la Contraloría General de la República y Numeral 4.2) y 4.3) de la “Guía para la Conformación de Expedientes de Contratación”. Por lo que estas omisiones e inobservancias establecieron los siguientes hallazgos: *Pagos en concepto de Contrataciones Simplificadas, no fueron registrados en el SIGFA Autónomo; No se encontró evidencia de la modalidad de contratación aplicada para la compra de combustible y lubricantes; En seis (6) procesos de Contrataciones Menores se encontraron las siguientes situaciones: Adjudicaciones en moneda dólar, contrario a las cartas de invitación donde se indica que se tomaran en cuenta las ofertas en moneda nacional córdobas, falta de evidencia de su inclusión en el PAC publicado. En revisión a nueve (9) procesos de Contrataciones Simplificadas se determinaron situaciones como: La Resolución Administrativa de Adjudicación no establece forma, lugar y plazo para la presentación de garantías, ni lugar y fecha estimada en que el licitante ganador firmará el contrato; falta de verificación al régimen de prohibiciones; No se elaboró Informe Técnico Legal que justifique la procedencia y necesidad de la contratación simplificada; Expedientes sin foliar, sin orden cronológico y no rotulados; y falta de remisión de expedientes a la Contraloría General de la República.* El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico aplicable a las contrataciones administrativas del sector Público, sin embargo, no impidieron que la Entidad obtuviera los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado, y su grado de inobservancia no se considera significativo puesto que se trató de omisiones en casos particulares; no obstante esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, aplique con mayor beligerancia la diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 222-17

facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12), 26) y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, informe del que se ha hecho mérito; **II)** Remítase la certificación a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos que de Ley corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la presente certificación, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del Debido Proceso; y, **III)** Por las recomendaciones aún no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no cumplidas, so pena de Responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Dos (1,032) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho del mes de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior